RESOLUCIÓN N° 153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA", AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

Asunción, 19 de Marzo de 2.020.-

VISTA: La Ley N° 2.051/2003 de Contrataciones Públicas y el Decreto Reglamentario N° 2.992/20, Memorándum DGAF N° 33 de fecha 18 de marzo de 2.020, de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado a la Dirección de Contrataciones de la institución, la cancelación de la Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas ID N° 374.476, según Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) Nº 17-843-2020, que adjunta el Dictamen D.A.J. Nº 64/20 de fecha 18 de marzo 2020, emitida por la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO: **Que**, la Dirección General de Administración y Finanzas conforme Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) Nº 17-843-2020, que adjunta el Memorándum DGAF Nº 33/2020, de fecha 18/03/2020 ha remitido a la Dirección de Contrataciones, la solicitud de cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, y que la Dirección de Contrataciones según Memorándum DC N° 032/2020, solicita el Dictamen Jurídico a la Dirección de Asesoría Jurídica, a la presente solicitud de cancelación del referido llamado, y que esta eleva consideración de la máxima autoridad de la Institución, la solicitud de emisión de la Resolución, por la cual se Cancela el llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, fundado en los siguientes términos:

Que, por Memorándum DGAF N° 33/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección General de Administración y Finanzas, ha solicitado a la Dirección de Contrataciones de la institución, iniciar las gestiones pertinentes para la cancelación de la Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA" Ad Referéndum, Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, según Expediente Mesa de Entrada Única (M.EI.) Nº 17-843-2020 de fecha 18/03/2020, que cita en parte cuanto sigue: " *digo de solicitar..//*

ES COPIA
Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

ING. AGR. EDGAR A. ESTECH
Presidente

RESOLUCIÓN N° 153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA", AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

..//los inicios conforme lo establecido en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, para la Cancelación del Licitación Pública Nacional SBE N° 01/2020 "CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA" – AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS" - ID N° 374.476, esto en atención a fin de fortalecer los términos de referencia para la provisión del citado servicio a Funcionarios del IPTA, y así dar cumplimiento a la providencia remitida por la máxima autoridad institucional. El presente pedido se encuentra en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, Artículo N° 31 CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".

Que, por Memorándum DC N°032/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección de Contrataciones, remite la presente solicitud de cancelación de llamado a la Dirección de Asesoría Jurídica para su dictamen legal correspondiente.

Que, por Dictamen D.A.J. N° 64/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Institución, textualmente expresa que: "*Del análisis realizado al expediente de referencia se colige que se han cumplido con los procedimientos legales y administrativos establecidos al efecto y están dadas las condiciones para la aplicación de la Cancelación del llamado a Licitación por Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA". Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Cantidades Máximas - ID N° 374.476.-*

Por lo expuesto y en base a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 31, ésta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que la situación planteada se ajusta a Derecho y recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor para la emisión de la Resolución pertinente". ..//

ES COPIA
Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N°.153/2.020

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 01/2020 "CONTRATACIÓN DE SEGURO MÉDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA", AD REFERENDUM - CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS, ID N° 374.476, CONVOCADO POR INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA.

Que, el artículo 31 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en el cual dispone: *CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN. Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna"*... al igual a lo mencionado en el Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: *a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- ***CANCELAR***, el llamado a Licitación Pública Nacional, Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2020 "Contratación de Seguro Médico para Funcionarios del IPTA", Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual por Cantidades Mínimas y Máximas, ID N° 374.476, en virtud a lo dispuesto en el Artículo N° 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas y en base a los fundamentos expuestos en el exordio del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- ***ENCOMENDAR***, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contratación del IPTA, a realizar los trámites administrativos correspondientes para el llamado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- ***COMUNICAR***, a quienes corresponda y cumplido archivar.

ES COPIA

Ing. Agr. César Espínola
Director Secretaría General

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria * S.G. *

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria * Presidente *

Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente